



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 0046 14 de Enero de 2016

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153400014362 del 25 de noviembre de 2015, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO PARAISO MUNICIPIO DE ACEVEDO**, identificada con NIT 900.869.672-4 y representada legalmente por el señor **GREGORIO PARRA BECERRA** identificado con cedula no. 83.180.948 expedida en Acevedo- Huila, solicito ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "**ACUEDUCTO VEREDAL PARAISO MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA**", ubicado en la vereda antes mencionada en jurisdicción del municipio de Acevedo.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, Certificado de Existencia y Representación Legal, RUT de la Junta Administradora de Acueducto, Croquis a mano alzada del lugar de captación y censo de usuarios del acueducto.


Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 212 del 23 de Noviembre de 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto **ACUEDUCTO VEREDAL PARAISO MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA**", ubicado en la vereda antes mencionada, jurisdicción del municipio de Acevedo.

Con radicado No. 20153400014781 del 16 de Diciembre de 2015, es radicada ante la Corporación la constancia de publicación del Aviso efectuada por municipio de Acevedo-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 009 del 7 de Enero de 2016, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 6 de Enero de 2016, se procedió a efectuar visita a una captación de agua ubicada en linderos de los predios de los señores Enrique García y Vidalia Osorio, con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental de concesionar agua para un acueducto que tiene 38 usuarios de acuerdo al censo entregado como anexo en la solicitud.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Se inicia el recorrido desde el municipio de Pitalito al municipio de Timaná y a la altura del señor conocido como cinco veredas, vereda Pantanos se desvía hacia Santa Bárbara Alta hasta llegar a la vereda Paraíso del municipio de Acevedo. En la parte más alta existe un desvío al costado izquierdo de la vía por cuanto se toma este acceso vial y se hace un recorrido de 1.5 km aproximadamente hasta llegar a los predios de los señores Enrique García y Vidalia Osorio, de tal manera que se accede por el cauce la fuente hídrica de la Quebrada la Guache y a unos 30 metros está ubicada una bocatoma sobre su cauce la cual actualmente se encuentra en funcionamiento.

El proyecto de acueducto tiene como propósito abastecer del recurso agua a 8 predios ubicados en la Vereda Paraíso, de acuerdo al censo de usuarios entregado como anexo en la solicitud del presente permiso así:

- Ismael Claros Ortiz con cedula 4.881.220
- Reinel Parra Medina con cedula 12.236.044
- Wilmer Polanco Parra con cedula 1.078.749.415
- Gerardo Polanco Medina con cedula 83.180.376
- Melba Córdoba Córdoba con cedula 26.437.751
- Jhon Fredi Parra con cedula 83.043.092
- Jhon Faiver Muñoz con cedula 12.283.044
- Julio Beto González con cedula 83.181.410

Durante la Inspección se evidenció que la fuente hídrica Quebrada La Guache en el trayecto comprendido en los linderos de los señores Enrique García y Vidalia Osorio, presentan bosques de segundo crecimiento, en proceso de recuperación, puesto que se observa una fuerte presión por la eliminación de estos ecosistemas con el propósito de ampliar la frontera agrícola especialmente con cultivos de café. En cuanto a las características físicas del agua, se observa de buen color y olor, nos e tuvo evidencia de vertimientos a esta fuente hídrica durante la visita, sin embargo el lecho del cauce presenta inestabilidad por cuanto se observan procesos erosivos lo cual puede influir en su calidad por la presencia de sólidos.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico del proyecto “ACUEDUCTO PARAISO MUNICIPIO DE ACEVEDO”, ubicado en la antes mencionada del municipio de Acevedo.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El sistema de acueducto funciona por gravedad, se interrumpe el cauce de la Quebrada La Guache de manera parcial con sacos suelo, de tal manera que se introduce una manguera de 3/1" de diámetro para captar el agua, la cual es conducida a dos tanques plásticos y de allí salen las 8 mangueras de 1/2" que abastecen de agua a los predios beneficiarios.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico e industrial (beneficio de café) y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	DOTACION NETA MAXIMA	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	100	Habitantes	100lts/hab/día	0.28
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.28

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada "Quebrada La Guache", ubicada en límite de los predios de los señores Enrique García y Vidalia Osorio, en las coordenadas X792495- Y698327 vereda Paraíso del municipio de Acevedo, aguas arriba de la bocatoma del proyecto de acueducto vereda Paraíso Municipio de Acevedo el cual tiene como beneficiarios a 8 usuarios, se aforo la fuente en este punto por el método volumétrico; registrando un caudal de 0.36 lps en época seca. Según información de los acompañantes la fuente se encuentra reducida en un 50% de su caudal en épocas de lluvias moderadas.

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada **“Fuente hídrica La Guache”**, el caudal a otorgar es de 0.28 lts/seg, para beneficio del proyecto **“ACUEDUCTO JUNTA ADMINISTRADORA PARAISO MUNICIPIO ACEVEDO”** Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada Delicias es de 0.28 lps y el aforo realizado arroja 0.36 lps en época seca es decir que se tendría un remanente de 0.08 lps el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO PARAISO MUNICIPIO DE ACEVEDO**, identificada con NIT 900.869.672-4 y representada legalmente por el señor **GREGORIO PARRA BECERRA** identificado con cedula no. 83.180.948 expedida en Acevedo- Huila, para el proyecto **“ACUEDUCTO VEREDAL PARAISO MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA”**, ubicado en la vereda antes mencionada en jurisdicción del municipio de Acevedo. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.28 lps de la fuente hídrica Quebrada La Guache para uso domestico cuya captación se realiza en límites de los predios de los señores Enrique García y Vidalia Osorio, en las coordenadas X792495- Y698327 vereda Paraíso del municipio de Acevedo.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GREGORIO PARRA BECERRA** identificado con cedula no. 83.180.948, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO PARAISO MUNICIPIO DE ACEVEDO**, identificada con NIT 900.869.672-4, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-166-2015
Proyecto: Lorena CR